

DE :

NO. DE FAX :

12 OCT. 2004 11:09 P2

26 NOV 2002

27 NOV. 2002

78-494

*Dev
Lihuen
Terminado
Lihuen*

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

APL/CVC/mbr

Ref.: Aprueba contrato de prestación de servicios de televisión satelital y comodato de equipo de televisión satelital suscrito entre el Servicio Nacional de Menores y Sky Chile Televisión Directa al Hogar Limitada y Compañía en Comandita por Acciones.

TRAMITADO

04 NOV 2002

Resolución Exenta N° 0764

Santiago,

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º N°s 1, 3, 4 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia N° 356, de 1980 y N°293, de 2000; en el artículo 9º de la Ley N°18.575; en la Ley N°18.803 y en su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°21, de 1990; y en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores en virtud de lo establecido el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, es el organismo público encargado de velar por el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que atiende directamente o a través de sus Instituciones Colaboradoras.
- 2º Que, para dicho efecto, el Servicio Nacional de Menores cuenta con centros especializados en los que se atiende directamente a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su custodia.
- 3º Que, dichos Centros deben garantizar a los niños, niñas y jóvenes que en ellos se atienden, el acceso a los medios de comunicación y a la información y material que sea beneficiosa para su bienestar social procedentes de las diversas fuentes nacionales e internacionales.
- 4º Que, actualmente el Servicio Nacional de Menores administra, en la V Región, el Centro de Observación y Diagnóstico y de Rehabilitación Conductual, COD-CERECO Lihuen, en el cual se atiende a niños y jóvenes, de sexo masculino, desde los 16 años de edad y menores de 18 años de edad, inculcados de haber participado en hechos constitutivos de crimen o simple delito.
- 5º Que, la ubicación geográfica del referido Centro no permite la adecuada recepción de las señales de televisión abierta ni la llegada de los sistemas de televisión por cable, lo que hace necesario contratar un sistema de servicios de televisión satelital para los niños y jóvenes que SENAME atiende en dicho establecimiento.
- 6º Que, en atención a lo antes expuesto y dado que actualmente en el país, el único prestador de este tipo de servicios es la empresa Sky Chile Televisión Directa al Hogar Limitada y Compañía en Comandita por Acciones, la Dirección Nacional de SENAME ha autorizado contratar directamente el servicio de televisión satelital con la empresa antes referida.
- 7º Que, sobre el particular, la jurisprudencia de la Contraloría General ha señalado que resulta procedente recurrir al trato directo, entre otros, en aquellos casos en que existiere un único prestador del servicio.

- 8º Que, tratándose en la especie de aquellos de los casos en que el legislador autoriza proceder al trato directo, y con el fin de dar pronta solución a los problemas mencionados precedentemente, se ha suscrito un contrato de prestación de servicios de televisión satelital y un contrato de comodato de equipo de televisión satelital con Sky Chile Televisión Directa al Hogar Limitada y Compañía en Comandita por Acciones.

RESUELVO :

- 1º **APRUÉBASE** el contrato suscrito con fecha 23 de octubre de 2002, entre el **Servicio Nacional de Menores**, en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N°2.465, de 1979, representado por su Directora Nacional doña **Delia Del Gatto Reyes**, cédula nacional de identidad N°6.374.978-8, ambos domiciliados en Huérfanos N°587, 5º piso, comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana y **Sky Chile Televisión Directa al Hogar Limitada y Compañía en Comandita por Acciones**, del giro de su denominación, R.U.T. N°87.161.100-9, representada legalmente por don **Francisco Mandiola Allamand**, cédula nacional de identidad N°7.745.783-6 y don **Patricio Campos Fregonara**, cédula nacional de identidad N° 10.401.360-0, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Bosque N°130, Pisos 7 y 8, comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, cuyo texto, debidamente firmado, se entiende formar parte integrante de la presente Resolución.
- 2º El gasto que demande el contrato de prestación de servicios de televisión por satélite, así como el gasto que implique su instalación, se imputará al Subtítulo 22, Ítem 17, Asignación 017, Programa 02, del presupuesto vigente del COD CERECO Lihúen, que administra el SENAME en la Quinta Región, para el año 2002.
- 3º El gasto que se genere en los años siguientes quedará sujeto a las disponibilidades presupuestarias del COD CERECO Lihúen, que administra el SENAME en la Quinta Región.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ALICIA NADEAU MOLINA
Contador Auditor
Jefe de Contabilidad
SENAME



C:\MBR\2002\Resex\Prestación de SS\18803\conv\Sky Lihúen.doc

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Regional V Región.
Centro Lihúen, V Región.
Departamento de Administración y Finanzas.
Unidad de Auditoría.
Departamento Jurídico.
Oficina de Partes.